

84

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2016-00648
DEMANDANTE: CIPRIANO GUZMÁN ROCHA
DEMANDADOS: FLOR ALBA SANTANA NIETO y OTRO.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

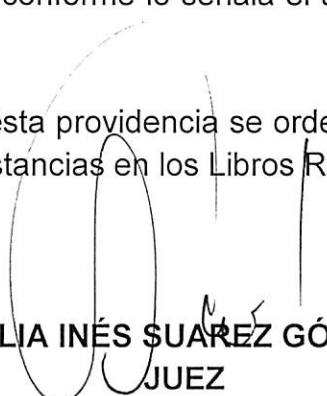
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del proceso referenciado, los que ascienden a la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'046.380), al apoderado de la parte actora, doctor PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS, conforme a lo autorizado en el numeral tercero del acuerdo allegado entre las partes.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ